



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90281

24/06/2022

223870

**AUTOR/A:** BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-GC); FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-GC)

**RESPUESTA:** Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 226686, de fecha 18/07/2022, se traslada lo siguiente:

En referencia al caso del lobo, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) considera que el modelo de gestión aplicado hasta el momento en España no había eliminado ni minimizado el conflicto entre lobo y ganadería extensiva, ni tampoco había conseguido que esta especie alcanzara un estado de conservación favorable, de acuerdo con los requerimientos del marco normativo europeo y estatal. La Comisión Europea ha instado, ante situaciones de conflicto entre fauna y aprovechamientos agroganaderos<sup>1</sup>, a aplicar enfoques de gestión basados en medidas preventivas antes que en la eliminación de ejemplares.

El MITECO, con el apoyo de la mayoría de las Comunidades Autónomas integrantes de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ha apostado por un cambio de modelo en el que primen las medidas preventivas o protectoras del ganado y se atienda a las indemnizaciones causadas por los daños del lobo de manera homogénea, con criterios uniformes y sin retrasos.

Para apoyar en la aplicación de este nuevo modelo, cabe señalar que el MITECO ha trabajado en un catálogo de medidas preventivas (consultable online). Los propietarios y criadores de animales de las explotaciones agrarias tienen la obligación legal (establecida por el artículo 3 y el apartado 6 del Anexo del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas) de aplicar las

---

<sup>1</sup> Véase por ejemplo el anejo III de la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN “Documento de orientación sobre la protección rigurosa de las especies animales de interés comunitario con arreglo a la Directiva sobre los hábitats”, 2021/C 496/01.



medidas necesarias para la protección del ganado mantenido al aire libre contra los depredadores.

El MITECO ha aprobado una partida presupuestaria de 20 millones de euros para este año, con el fin de facilitar a los ganaderos la aplicación de medidas preventivas que sean efectivas así como para apoyar el pago de las indemnizaciones en aquellos casos en los que las medidas preventivas no se muestren efectivas. El reparto de los fondos señalados se encuentra vinculado al contenido de la Estrategia de conservación y gestión del lobo (“Canis lupus”) en España, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Para aquellos casos en los que las medidas protectoras del ganado no resulten efectivas y deba realizarse extracción de ejemplares problemáticos, se informa que la normativa posibilita dichas extracciones, siempre que existan garantías de no afectar al estado de conservación de la especie en España (en la región biogeográfica correspondiente) y si se han aplicado previamente soluciones alternativas, como son las medidas preventivas, y no han dado resultados adecuados. El Ministerio trabaja, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, en la elaboración de protocolos que establezcan criterios uniformes, basados en la normativa comunitaria y nacional, para realizar estas extracciones con plenas garantías jurídicas y sobre la base del mejor conocimiento disponible sobre la dinámica poblacional de la especie, a escala estatal, biogeográfica, regional y local, en el marco de la Estrategia de conservación y gestión anteriormente citada.

Las Comunidades Autónomas son las entidades competentes para la aplicación de las medidas de gestión de esta especie, que incluye el adecuado empleo del régimen de excepciones contenido en el artículo 61 de la ya citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que incorpora a su vez lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva de Hábitats).

La Disposición Adicional primera de la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, arriba mencionada, establece especificaciones para la aplicación de estas excepciones para el caso concreto del lobo.

El MITECO, de acuerdo con su papel de coordinador nacional en la aplicación de la normativa comunitaria y básica estatal en materia de biodiversidad, recabará en todo caso la información que corresponda para velar por el adecuado cumplimiento de la normativa mencionada.





En caso de comprobar que no se dan las condiciones requeridas por la normativa respecto a las posibles actuaciones de extracción de ejemplares de esta especie del medio natural, el Departamento tomaría las medidas que legalmente le corresponden, acudiendo a las instancias oportunas.

Madrid, 16 de agosto de 2022